

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. MEDELLÍN- agosto veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 2011-482-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se procede a resolver por el despacho los memoriales antecedentes,

PROCEDASE A EXPEDIR CONSOLIDADO ACTUALIZADO DE TITULOS, SI LOS HUBIERE O EN SU DEFECTO DESE CONSTANCIA DE ULTIMAS CONSIGNACIONES POR EL PAGADOR DE PARTE ACCIONADA.,

SE REITERA POR EL DESPACHO LOS REQUERIMIENTOS PARA APROBAR LIQUIDACION, DE LA ULTIMA LIQUIDACION DADA EN TRASLADO A FECHA-(ESTADOS) DEL 28 DE ENERO DE 2.020, REVISADO EL PLENARIO, NO HA LUGAR A APROBAR LA REFERIDA LIQUIDACION DEL CREDITO, POR NO SEÑIRSE A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA-11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE LOS ABONOS NO SE APLICAN DE LA FORMA REQUERIDA POR EL ART. 1653 DEL CODIGO CIVIL, APLICANDO LOS MISMOS PRIMERO A INTERESES Y LUEGO A CAPITAL.,

SE REQUIERE POR PARTE ACTORA, SE OFICIE A LA EPS- MEDIMAS, PARA QUE SE CERTIFIQUE QUIEN ES EL PAGADOR ACTUAL DEL DEMANDADO, LO CUAL PROCEDERA SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA AGOTADO PETICION CONFORME AL ART. 85 DEL CGP, DE PARTE

DEMANDANTE, Y APORTADO CONSTANCIA DE ELLO,
PROCEDERA EL DESPACHO A LIBRAR EL RESPECTIVO
OFICIO A QUE HUBIERE LUGAR.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL